

54

**De:** Unidad Transparencia <ut.axochimilco@gmail.com>  
**Para:** recursoderevision <recursoderevision@infodf.org.mx>, direccion.juridica@infodf.org.mx

**Fecha:** Lunes, 29 de Abril de 2019 15:51

**Asunto:** RR. IP. 0014/2019

**SE REMITE CUMPLIMIENTO AL FALLO DEFINITIVO**

**Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco**

Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.  
Tel: 5334-0600 Ext. 2832

La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.

**Anexos:**

Programa de Desarrollo Urbano 2005 RR.IP.  
0014 2019.pdf

RR. IP. 0014-2019.PDF

3504

Instituto de Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Distrito Federal

**DIRECCIÓN DE  
ASUNTOS JURÍDICOS**

29 ABR 2019

**RECIBIDO**

Nombre: AZUCENA

Hora: 18:50HR

+100

Ahozo-1/100

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

SECRETARÍA  
TÉCNICA

29 ABR 2019

**RECIBIDO**

Nombre: \_\_\_\_\_

Hora: 18:00

00005529



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México a 22 de enero de 2019

OFICIO No. XOCH13/UT/239/2019

RECURRENTE: |

FOLIO: 0416000180318

EXPEDIENTE: RR.IP.0014/2019

ASUNTO: NOTIFICACIÓN RECURSO DE REVISIÓN


**CARLOS BRAVO VÁZQUEZ**  
COORDINADOR DE ASESORES  
PRESENTE

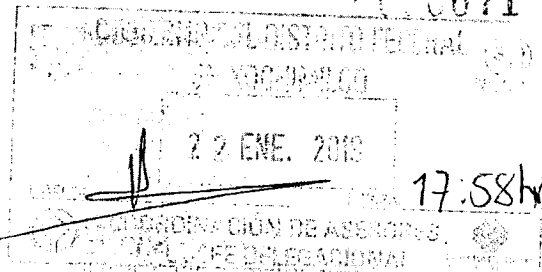
Por este medio envío a Usted copia del oficio **INFODF/DJDN/SP-B/0015/2019** signado por el Licenciado David G. Vasto Dobarganes, Subdirector "B" de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal INFODF, de fecha 17 de enero de 2019 y recibido en esta Unidad de Transparencia el día 18 de enero, mediante el cual adjunta copia simple del Recurso de Revisión **RR.IP.0014/2019** interpuesto por el hoy recurrente, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0416000180318**.

Por lo anterior, solicito a Usted sea tan amable de remitir la información a esta Unidad de Transparencia **en un plazo no mayor a 2 días hábiles**, para estar en posibilidad de dar atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como evitar las vistas a la Contraloría por omisión de respuesta.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA



16 hojas

C.C.P. José Carlos Acosta Ruiz- Alcalde de Xochimilco [jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx](mailto:jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx)

Unidad de Transparencia, Guadalupe I. Ramírez # 4. bo. El Rosario, C.P. 16070. Alcaldía Xochimilco  
Tel. 5334 0600 Ext. 3683 y 3730



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México a 23 de enero 2019

Asunto: Recurso de Revisión RR.IP.0014/2019

XOCH13-COA/019/2019

C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En atención a su oficio XOCH13/UT/239/2019, de fecha 22 de enero de 2019, mediante el cual envía Recurso de Revisión RR.IP.0014/2019, interpuesto por [redacted] derivado de la Solicitud de Acceso a la Información Pública 0416000180318, me permito comunicarle que mediante oficio XOCH13-COA/018/2018 de fecha 17 de octubre de 2018, le informamos que esta Coordinación de Asesores no contaba con información de Programa Delegacional de Desarrollo Urbano; sin embargo le hago llegar, en medio digital el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con fecha 6 de mayo de 2005; en relación a los rubros: "cuales han sido las modificaciones al mismo.", porque no se ha publicado uno mas reciente?", "a quien le corresponde hacer las modificaciones al mismo?" y funcionario responsable de la omisión de su actualización?", le sugiero sean solicitados a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

*[Firma manuscrita]*  
LIC. CARLOS BRAVO VÁZQUEZ

COORDINADOR DE ASESORES Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

*Unidad de  
Transparencia  
24/01/19  
Alcaldía  
Xochimilco*

CEV/mpr



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



58

Xochimilco, Ciudad de México a 24 de enero de 2019

OFICIO No. XOCH13/UT/263/2019

RECURRENTE:

FOLIO: 0416000180318

EXPEDIENTE: RR.IP.0014/2019

ASUNTO: NOTIFICACIÓN RECURSO DE REVISIÓN

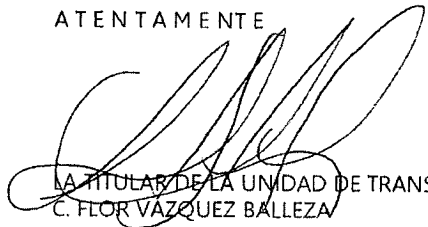
**JORGE VELÁZQUEZ DÍAZ**  
**DIRECTOR DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS**  
**Y DESARROLLO URBANO**  
**PRESENTE**

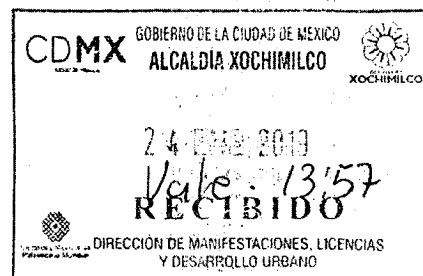
Por este medio envío a Usted copia del oficio **INFODF/DJDN/SP-B/0015/2019** signado por el Licenciado David G. Vasto Dobarganes, Subdirector "B" de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal INFODF, de fecha 17 de enero de 2019 y recibido en esta Unidad de Transparencia el día 18 de enero, mediante el cual adjunta copia simple del Recurso de Revisión **RR.IP.0014/2019** interpuesto por el hoy recurrente derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0416000180318**.

Por lo anterior, solicito a Usted sea tan amable de remitir la información a esta Unidad de Transparencia **en un plazo no mayor a 12 horas**, para estar en posibilidad de dar atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como evitar las vistas a la Contraloría por omisión de respuesta.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
C. FLOR VAZQUEZ BALLEZA



C.C.P. José Carlos Acosta Ruíz- Alcalde de Xochimilco [jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx](mailto:jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx)

Unidad de Transparencia, Guadalupe I. Ramírez - 1. bo, El Rosario, C.P. 16070, Alcaldía Xochimilco  
Tel. 5551 0600 Ext. 3683 y 3730



Xochimilco, Ciudad de México a 25 de enero de 2019  
Asunto: Atención Recurso de Revisión  
XOCH13-DML-0176-2019

4. **A quien le corresponde hacer la modificación del mismo?**

**RESPUESTA:** La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, hoy Ciudad de México en su Artículo 7, **fracción II, establece que** son atribuciones de las Delegaciones, los estudios para la elaboración de los proyectos de Programas y de sus modificaciones, para consideración del Jefe de Gobierno, cuidando su congruencia con los sistemas nacional y local de desarrollo **y el Artículo 34** de la misma Ley establece que los programas y sus modificaciones serán formulados por el Jefe de Gobierno y sometidos a la aprobación de la Asamblea. (hoy Congreso de la Ciudad de México).

5. **Funcionario responsable de la omisión de su actualización?**

**RESPUESTA:** La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, hoy Ciudad de México en su Artículo 34, establece que los programas y sus modificaciones serán formulados por el Jefe de Gobierno y sometidos a la aprobación de la Asamblea, (hoy Congreso de la Ciudad de México) de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley. Adicionalmente el artículo 15 de los instrumentos de la planeación del desarrollo en el Apartado A rubro 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México determina que las Unidades Administrativas especializadas en la materia, establecerán los criterios que emita el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva las modificaciones al Programa.

Finalmente la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017 y a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, no se señala responsable directo en el caso de la actualización del Programa Delegacional (hoy de Alcaldías), de la Alcaldía Xochimilco, ya que esta solo es enunciativa de las atribuciones en la ejecución de las normas en materia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**DIRECTOR DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS**  
**Y DESARROLLO URBANO.**

**LIC. D.A.H. JORGE VELÁZQUEZ DÍAZ.**

C.c.p ARQ. VÍCTOR FABIAN OLVERA TOLEDO.- Director General de Obras y Desarrollo Urbano.  
DANIEL ROCHA CARMONA.- Subdirector de Manifestaciones y Licencias de Construcción.  
LIC ROBERTO CAMACHO ORTUÑO-Subdirector de Desarrollo Urbano  
DR. EN C. Y AD DANIEL RICARDO LÓPEZ TREJO.- J.U.D. de Uso de Suelo y Programas de Desarrollo Urbano.

O.T. 201

Elaboró y revise

Analizó

Ratificó

ELAM

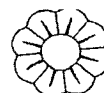
RCO

JVD





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

Xochimilco, Ciudad de México a 25 de enero de 2019  
Asunto: Atención Recurso de Revisión  
XOCH13-DML-0176-2019

**FLOR VÁZQUEZ BALLEZA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**EN LA ALCALDÍA XOCHIMILCO**  
**P R E S E N T E**

En relación al oficio No. **XOCH13/UT/263/2019** de fecha 24 de enero del año en curso, mediante el que nos envía copia del oficio **INFODF/DJN/SP-B/0015/2019**, signado por el Licenciado David G. Vasto Dovarganes, Subdirector "B" de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, adjuntando copia simple del recurso de Revisión **RR.IP.0014/2019** de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio 0416000180318, me permito atender las observaciones con la información relativa a las siguientes peticiones del hoy recurrente derivadas de la solicitud de acceso a la información pública número 0416000180318

**1. Quiero el último Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco.**

**RESPUESTA:** con oficio número XOCH13-COA-019-2019 de fecha 23 de enero de 2019, de la Coordinación de Asesores y Planeación del Desarrollo, se remitió disco compacto conteniendo el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, a la Unidad de Transparencia a su respetable cargo, con lo que se da atención a la presente petición. Así mismo hago de su conocimiento que el Programa Delegacional es una documental pública que puede ser consultada en el siguiente enlace: [http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/mayo05\\_06\\_53te r.pdf](http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/mayo05_06_53te r.pdf)

**2. Cuáles han sido las modificaciones al mismo?**

**RESPUESTA:** El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de 2005, tuvo diversas adiciones por decreto del Jefe de Gobierno en turno, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de marzo de 2017.

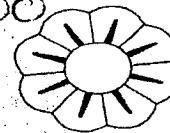
**3. Porque no se ha publicado uno más reciente?**

**RESPUESTA:** La ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, establece en el Artículo 35 y 36 que los Programas y sus modificaciones serán formulados con base en los resultados que arroje el Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano, a fin de verificar su congruencia con otros instrumentos de planeación y determinar si los factores que determinaron la aprobación de un programa, tales como los económicos, ambientales, sociales, de infraestructura urbana o de riesgo en el Distrito Federal, persisten o han variado de tal manera que sea necesario modificar los programas vigentes, o en su caso, formular unos nuevos. A la fecha de hoy no se ha presentado al Congreso de la Ciudad de México dicho análisis por parte de las instancias competentes según lo establece el Artículo 34 de la Ley de Desarrollo Urbano como instancias competentes. En cuanto a la Alcaldía le comento que es de interés actualizar y participar en las líneas de planeación que establece el actual marco jurídico en la Constitución Política de la Ciudad de México, en cuanto determine los criterios que emita el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y serán los indicados en su caso para proponer las modificaciones al Programa.

*Unidades de Transparencia*

*28/01/19 09:00*

*Alcaldía  
Xochimilco*



ALCALDÍA  
XOCHIMILCO



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México a 29 de abril de 2019

OFICIO No. XOCH13-UTR-2749-2019

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR. IP. 0014/2019

ASUNTO: CUMPLIMIENTO FALLO DEFINITIVO

LCDA. YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ  
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

P R E S E N T E

C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial [ut.axochimilco@gmail.com](mailto:ut.axochimilco@gmail.com), ante este H. Instituto, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención a la orden del cumplimiento del fallo definitivo, con número de Oficio **INFODF/DAJ/SCR/141/2019**, de fecha 23 de abril de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el día 24 de abril de 2019, a las 11:06 horas, con el que se remite copia simple de la Orden del cumplimiento del fallo definitivo, del expediente RR.IP.0014/2019, interpuesto por [redacted] y conforme a lo dispuesto por el artículo 235 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se asume la omisión de respuesta de este sujeto obligado, en este sentido, y con fundamento en la fracción II del artículo 259, del mismo Ordenamiento Legal, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud del peticionario, se remite la siguiente información:

1. Oficio: XOCH13/UT/239/2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia C. Flor Vázquez Balleza.
2. Oficio: XOCH13-COA/019/2019 emitido por el Coordinador de Asesores y Planeación del Desarrollo, Lic. Carlos Bravo Vázquez.
3. Oficio: XOCH13-UT/263/2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia C. Flor Vázquez Balleza.
4. Oficio: XOCH13-DML-0176-2019 emitido por el Director de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano, Lic. D.A.H. Jorge Velázquez Díaz.
5. Se adjunta archivo digital del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano.
6. Oficio: XOCH13/UTR/2750/2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia C. Flor Vázquez Balleza, notificando respuesta al recurrente.
7. Captura del correo electrónico notificando respuesta al recurrente.

En esa tesitura, se desprende que ésta Unidad de Transparencia, a pesar de las excesivas cargas de trabajo, y en la medida de sus capacidades logísticas, recursos materiales y humanos, da respuesta a las solicitudes de información, y en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado, se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, en pro de la Transparencia, garantizando, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



En otro orden de ideas se da cumplimiento al Considerando Cuarto, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, en el que se ordena al Sujeto Obligado que la respuesta que emita en cumplimiento a la resolución en merito, se notifique a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos.

**Por lo antes expuesto, solicito atentamente:**

**PRIMERO.** -Tenerme por presentada en tiempo y forma con la documentación la cual se remite los Manifiestos con fundamento en la fracción VI del artículo 244 y 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita sea **SOBRESEÍDO** el presente Recurso de Revisión.

**TERCERO.**- Tener por señalado el correo electrónico al cual pueden ser enviados los acuerdos que se dicten en el recurso de revisión citado al rubro; [ut.axochimilco@gmail.com](mailto:ut.axochimilco@gmail.com).

**Se anexa soporte documental.**

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA**

C.C.P. José Carlos Acosta Ruíz- Alcalde de Xochimilco [jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx](mailto:jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx)





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

Xochimilco, Ciudad de México a 29 de abril de 2019

OFICIO No. XOCH13-UTR-2750-2019

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR.IP.0014/2019

ASUNTO: CUMPLIMIENTO FALLO DEFINITIVO



**PRESENTE**

**PRESENTE**

**C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA**, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial [ut.axochimilco@gmail.com](mailto:ut.axochimilco@gmail.com), ante este H. Instituto, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención a la orden del cumplimiento del fallo definitivo, con número de Oficio **INFODF/DAJ/SCR/141/2019**, de fecha 23 de abril de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el día 24 de abril de 2019, a las 11:06 horas, con el que se remite copia simple de la Orden del cumplimiento del fallo definitivo, del expediente **RR.IP.0014/2019**, interpuesto por **\_\_\_\_\_** y conforme a lo dispuesto por el artículo 235 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se asume la omisión de respuesta de este sujeto obligado, en este sentido, y con fundamento en la fracción II del artículo 259, del mismo Ordenamiento Legal, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud del petionario, se remite la siguiente información:

1. Oficio: XOCH13/UT/239/2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia C. Flor Vázquez Balleza.
2. Oficio: XOCH13-COA/019/2019 emitido por el Coordinador de Asesores y Planeación del Desarrollo, Lic. Carlos Bravo Vázquez.
3. Oficio: XOCH13-UT/263/2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia C. Flor Vázquez Balleza.
4. Oficio: XOCH13-DML-0176-2019 emitido por el Director de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano, Lic. D.A.H. Jorge Velázquez Díaz.
5. Se adjunta archivo digital del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano.

**Se anexa soporte documental.**

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA**

C.C.P. José Carlos Acosta Ruíz- Alcalde de Xochimilco [jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx](mailto:jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx)

**De:** Unidad Transparencia <ut.axochimilco@gmail.com>  
**Para:** direccion.juridica@infodf.org.mx, recursoderevision <recursoderevision@infodf.org.mx>

**Fecha:** Jueves, 02 de Mayo de 2019 10:40

**Asunto:** CUMPLIMIENTO AL FALLO DEFINITIVO RR. IP. 0014/2019

EN ALCANCE AL CORREO ANTERIOR QUE CONTIENE EL CUMPLIMIENTO AL FALLO DEFINITIVO RR. IP. 0014/2019 SE LE REENVIA ANEXANDO COPIA DE LA CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco**  
Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.  
Tel: 5334-0600 Ext. 2832

La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.

3541

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	
<b>DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS</b>	
<b>02 MAY 2019</b>	
<b>RECIBIDO</b>	
Nombre:	AZUCENA
Hora:	15:45

1104

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	
<b>SECRETARÍA TÉCNICA</b>	
<b>02 MAY 2019</b>	
<b>RECIBIDO</b>	
Nombre:	/
Hora:	14:23

00005630



**RECURSO DE REVISIÓN**  
**CUMPLIMIENTO**

**RECURRENTE**

**SUJETO OBLIGADO**  
**ALCALDÍA XOCHIMILCO**

**EXPEDIENTE: RR.IP.0014/2019**

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil diecinueve

**VISTO:** El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

**A)** El ocho de mayo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista al recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el catorce del mismo mes y año.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época*  
*Instancia: Pleno*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Tomo: III, Abril de 1996*  
*Tesis: P. XLVII/96*  
*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL**



*DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. 10 de octubre de 1995.  
Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria:  
Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede, y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

**SEGUNDO.-** De conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos del cumplimiento y toda vez que el particular no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230, así como segundo párrafo de artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el plazo de **cinco** días concedido a la parte recurrente para que manifestase lo que a su derecho conviniera, respecto del informe de cumplimiento transcurrió del **quince al veintiuno de mayo de dos mil diecinueve,**

toda vez que fue notificado el **catoce del mismo mes y año** por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece: "*Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.*", en ese sentido, su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello.

b) El Pleno de este Instituto en la resolución del treinta de enero de dos mil diecinueve determinó ordenar al Sujeto Obligado lo siguiente:

"...

*Por lo expuesto en el presente Considerando, toda vez que se configuró la hipótesis normativa de falta de respuesta prevista en la fracción I, del artículo 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la fracción VI del artículo 244 y 252 del mismo ordenamiento legal, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado que emita una respuesta a la solicitud de información.*

"..."

c) A efecto de dilucidar el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, cabe traer a colación lo requerido por el particular en su solicitud de información:

"...

*quiero el último programa delegacional de desarrollo urbano de Xochimilco. cuáles han sido las modificaciones al mismo. Porque no se ha publicado uno más reciente? a quien le corresponde hacer las modificaciones al mismo? funcionario responsable de la omisión de su actualización?*

*. (sic)*

"..."

d) Mediante proveído del ocho de mayo de dos mil diecinueve, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, del cual cabe destacar la respuesta otorgada a la parte recurrente en el oficio número XOCH13-DML/0176/2019 del



veinticinco de enero de dos mil diecinueve, respuesta que en la parte que nos interesa dispone:

“...

(...)

**1. Quiero el último Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco.**

RESPUESTA: con oficio número XOCH13-COA-019-2019 de fecha 23 de enero de 2019, de la Coordinación de Asesores y Planeación del Desarrollo; se remitió disco compacto conteniendo el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, a la Unidad de Transparencia a su respetable cargo, con lo que se da atención a la presente petición. Así mismo hago de su conocimiento que el Programa Delegacional es una documental pública que puede ser consultada en el siguiente enlace: [http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/mayo05\\_06\\_53ter.pdf](http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/mayo05_06_53ter.pdf)

**2. Cuáles han sido las modificaciones al mismo?**

RESPUESTA: El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de 2005, tuvo diversas adiciones por decreto del Jefe de Gobierno en turno, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de marzo de 2017.

**3. Porque no se ha publicado uno más reciente?**

RESPUESTA: La ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, establece en el Artículo 35 y 36 que los Programas y sus modificaciones serán formulados con base en los resultados que arroje el Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano, a fin de verificar su congruencia con otros instrumentos de planeación y determinar si los factores que determinaron la aprobación de un programa, tales como los económicos, ambientales, sociales, de infraestructura urbana o de riesgo en el Distrito Federal, persisten o han variado de tal manera que sea necesario modificar los programas vigentes, o en su caso, formular unos nuevos. A la fecha de hoy no se ha presentado al Congreso de la Ciudad de México dicho análisis por parte de las instancias competentes según lo establece el Artículo 34 de la Ley de Desarrollo Urbano como instancias competentes. En cuanto a la Alcaldía le comento que es de interés actualizar y participar en las líneas de planeación que establece el actual marco jurídico en la Constitución Política de la Ciudad de México, en cuanto determine los criterios que emita el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y serán los indicados en su caso para proponer las modificaciones al Programa.

4. **A quien le corresponde hacer la modificación del mismo?**

**RESPUESTA:** La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, hoy Ciudad de México en su Artículo 7, fracción II, establece que son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el realizar con el apoyo de las Delegaciones, los estudios para la elaboración de los proyectos de Programas y de sus modificaciones, para consideración del Jefe de Gobierno, cuidando su congruencia con los sistemas nacional y local de desarrollo y el Artículo 34 de la misma Ley establece que los programas y sus modificaciones serán formulados por el Jefe de Gobierno y sometidos a la aprobación de la Asamblea. (hoy Congreso de la Ciudad de México).

5. **Funcionario responsable de la omisión de su actualización?**

**RESPUESTA:** La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, hoy Ciudad de México en su Artículo 34, establece que los programas y sus modificaciones serán formulados por el Jefe de Gobierno y sometidos a la aprobación de la Asamblea. (hoy Congreso de la Ciudad de México) de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley. Adicionalmente el artículo 15 de los instrumentos de la planeación del desarrollo en el Apartado A rubro 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México determina que las Unidades Administrativas especializadas en la materia, establecerán los criterios que emita el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva las modificaciones al Programa.

Finalmente la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017 y a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, no se señala responsable directo en el caso de la actualización del Programa Delegacional (hoy de Alcaldías), de la Alcaldía Xochimilco, ya que esta solo es enunciativa de las atribuciones en la ejecución de las normas en materia.

..."

De lo antes transcrito, y de la revisión de las constancias remitidas a este Instituto, se observa que el Sujeto Obligado respecto a lo requerido por el particular en su solicitud de información, le proporcionó el último Programa Delegacional de Desarrollo Urbano con el que cuenta la Alcaldía Xochimilco.

Asimismo, le indicó que por lo que hace al requerimiento referente a cuáles han sido las modificaciones del mismo, dicho Programa Delegacional fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el seis de mayo de dos mil cinco, el cual tuvo diversas adiciones por decreto del Jefe de Gobierno en turno, las cuales fueron publicadas en dicha Gaceta el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

Por lo que hace al requerimiento consistente en porque no se ha publicado uno más reciente, le informó que de conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 36



de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, los programas y sus modificaciones serán formulados con base en los resultados que arroje el Sistema de Información y Evaluación de Desarrollo Urbano, a fin de verificar su congruencia con otros instrumentos de planeación y determinar si los factores que determinaron la aprobación de un programa persisten o han variado de tal manera que sea necesario modificar los programas vigentes, o en su caso formular unos nuevos.

Además, le indicó que a la fecha no se ha presentado al Congreso de la Ciudad de México dicho análisis por parte de las instancias competentes según lo establece el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Urbano.

En cuanto, al requerimiento referente a quien le corresponde hacer la modificación del mismo, le informó que el artículo 7, fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano, establece que son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el realizar con el apoyo de las Delegaciones los estudios para la elaboración de los proyectos de Programas y sus modificaciones.

Finalmente por lo que hace al requerimiento consistente en funcionario responsable de la omisión de su actualización, le indicó que la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, no señalan responsable directo de las actualizaciones del Programa Delegacional.

En virtud de lo anterior, se tiene por atendida la resolución dictada al expediente en que se actúa, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta con la que atendió la solicitud de información del particular.

Finalmente, es preciso referir que la parte recurrente pudo interponer recurso de revisión contra la respuesta proporcionada, lo anterior de conformidad con el último





EXPEDIENTE: RR.IP.0014/2019

párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

“...

**Artículo 234.** *El recurso de revisión Procederá en contra de:*

**VI.** *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*

(...)

*La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.*

...”

Del precepto legal en cita, se advierte que el particular de nueva cuenta pudo impugnar la respuesta del Sujeto Obligado en caso de que ésta le resulte ambigua, parcial, o considere que no satisface en su totalidad su solicitud de información; cabe señalar que el caso que nos ocupa cae en el supuesto establecido en la fracción VI, de artículo referido.

Por lo anterior, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada por el Pleno de este Instituto el treinta de enero de dos mil diecinueve.

**TERCERO.-** Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10



EXPEDIENTE: RR.IP.0014/2019

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

R/IN/LCPR  
Cumplida

YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ  
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO